

DECRETO 2740 DE 2004

(agosto 30)

por el cual se establece la participación del sector educativo en el XVII Censo Nacional de Población y VI de Vivienda a realizarse en 2005.

Nota: Derogado por el Decreto 1100 de 2005, artículo 15.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por la Ley 79 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Conpes 3276 del 1° de marzo de 2004, determinó la realización del XVII Censo Nacional de Población y VI de Vivienda en el año 2005. Que en el mismo documento se estableció el día 22 de mayo de 2005 para desarrollar el censo urbano;

Que el 2 de agosto de 2004 se expidió el Decreto 2425 por el cual se regula el XVII Censo Nacional de Población y VI de Vivienda y se determina como fecha de realización el día 22 de mayo de 2005 en las zonas urbanas del país;

Que el artículo 4° de la Ley 79 de 1993 establece: “Los servidores públicos, los maestros y los estudiantes de bachillerato de los últimos grados, y los universitarios que determine el Gobierno, actuarán como instructores, supervisores y empadronadores... El Gobierno Nacional determinará la forma de compensación a quienes participen en estas actividades censales, la cual puede consistir en bonificación económica, en el reconocimiento de créditos académicos o en tiempo compensatorio”,

DECRETA:

Artículo 1º. Ambito de aplicación. El presente decreto se aplica a todos los Directivos Docentes, Docentes y a los Educandos de los grados 8º a 11 de todas las Instituciones Educativas de Educación Preescolar, Básica y Media (IE-PBM) del sector oficial del país. A todos los Directivos Docentes y Docentes de Educación Superior de todas las Instituciones de Educación Superior (IES) del sector oficial. A todos los servidores públicos de las Secretarías de Educación de los Departamentos, Distritos y Municipios Certificados.

Artículo 2º. De las actividades a ser desarrolladas por los educandos. Los educandos de las IE-PBM oficiales que durante 2005 estén matriculados en los grados 9º de básica secundaria y 10 y 11 de educación media, actuarán como empadronadores o supervisores del Censo Urbano según lo requiera el DANE. Para tal fin, participarán en:

- a) Las 16 horas de sensibilización sobre la temática del censo, su importancia y utilidad. Así como en la capacitación específica sobre el formulario del Censo y su aplicación en los hogares, lo cual, se adelantará entre febrero y mayo de 2005;
- b) El día de experiencia práctica para la aplicación del formulario a realizarse entre el 19 y el 20 de mayo de 2005;
- c) El trabajo de encuestador o supervisor en el Censo a realizarse el 22 de mayo de 2005.

Parágrafo. En los municipios en los cuales el número de alumnos de 9º, 10 y 11 en 2005 sea insuficiente para adelantar el empadronamiento, el DANE podrá recurrir a la vinculación de estudiantes de 8º, docentes de otros niveles y funcionarios públicos de los entes territoriales. Podrá también solicitar la colaboración del sector privado.

Artículo 3º. De las actividades a ser desarrolladas por los docentes de los establecimientos oficiales. Los docentes de educación Básica Secundaria y/o Media de los establecimientos oficiales que sean requeridos por el DANE participarán en:

- a) La capacitación que diseñe el DANE para los docentes, tanto en lo concerniente a la capacitación de educandos para la motivación al Censo y su aplicación, como en lo atinente a su actividad como supervisores del Censo;
- b) La capacitación a los educandos en sus fases de motivación, capacitación para la aplicación y práctica de aplicación del Censo;
- c) La función de supervisor en el Censo o si es necesario de empadronador.

Artículo 4º. De las actividades a ser desarrolladas por los directivos docentes de los establecimientos oficiales. Los directivos docentes de las instituciones educativas oficiales con Básica Secundaria y/o Media tienen la responsabilidad de:

- a) Colaborar y coordinar con el DANE, la capacitación de los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo;
- b) Planear y adelantar el proceso de sensibilización y capacitación de los educandos de su establecimiento para su eficiente desempeño como encuestadores y supervisores;
- c) Adelantar las funciones de supervisión del proceso que les establezca el DANE.

Artículo 5º. De la función de los servidores públicos de las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales Certificadas. Los Secretarios de Educación de las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y de Municipios Certificados y todos los funcionarios de la planta central a su cargo, especialmente quienes se desempeñan como directores de núcleo o supervisores, deberán prestar toda la colaboración para la organización de la participación en el Censo del sector educativo de su jurisdicción, para lo cual:

- a) Colaborarán y coordinarán con el DANE todas las actividades relacionadas con el Censo, a fin de facilitar su adecuado desarrollo y garantizar el éxito del mismo;

b) Facilitarán al DANE toda la información territorial, detallada y actualizada de directivos docentes, docentes y educandos, así como del personal de la Secretaría que el DANE requiera para el desarrollo del Censo;

c) Apoyarán las campañas de motivación positiva hacia el Censo en su jurisdicción;

d) Cumplirán las funciones de supervisión y/o coordinación que para el día del Censo les sean asignadas por el DANE.

Artículo 6º. De la función de los docentes de Educación Superior de las IES oficiales. Los docentes de Educación Superior de las IES Oficiales que el DANE requiera para adelantar el proceso de instrucción a los Directivos Docentes y Docentes de Educación Básica Secundaria y Media, deberán asistir a las capacitaciones que para ellos organice el DANE y replicarlas según las programaciones que se les entregue.

El tiempo total de capacitación recibida y el tiempo total de capacitación dada no podrá superar para cada una de ellas las 20 horas, y se adelantarán en el período comprendido entre febrero y mayo de 2005 según programación establecida con el DANE y coordinada con las Instituciones de Educación Superior y las de Básica y Media.

Artículo 7º. De la función de los directivos docentes de las IES oficiales. Los rectores, decanos y directores de escuela de la IES oficiales colaborarán y coordinarán con el DANE el proceso de capacitación que estará a cargo de los docentes de su institución.

Artículo 8º. Del proceso de sensibilización, capacitación y aplicación del Formulario Censal por parte de los educandos. Para asegurar el éxito de la participación del estudiantado en el Proyecto Censo, se adelantará el siguiente proceso:

a) Durante el período comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de mayo de 2005, dentro del calendario y jornada escolar, recibirán de sus docentes previamente preparados para tal

fin, 16 horas de capacitación específica para el Censo;

b) Entre el jueves 19 y el viernes 20 de mayo de 2005, en media jornada cada día, se adelantará un ejercicio práctico de aplicación del formulario censal y posterior retroalimentación con base en la experiencia;

c) El domingo 22 de mayo adelantarán la aplicación del formulario en las viviendas asignadas.

Parágrafo. Con base en el anterior calendario, el DANE debe coordinar con las secretarías de educación de los entes territoriales certificados, las instituciones de educación superior y los establecimientos de educación preescolar, básica y media, el proceso de multiplicación de la capacitación y la organización de los eventos para tal fin.

Artículo 9º. De la compensación por participación en el Censo. En cuanto a los educandos: Las actividades descritas en los literales a) y b) del artículo 2º del presente decreto, se realizan dentro de la actividad académica escolar, con lo cual se cumple con el objetivo de la formación del ciudadano establecida en la Ley 115 de 1994. La actividad del literal c, por aportar igualmente a los objetivos de la educación pero realizarse por fuera del calendario académico, se tomará como un día normal de desarrollo de actividad académica y en consecuencia, como compensatorio no se adelantará actividad para el educando en la institución educativa el día martes 31 de mayo de 2005.

En cuanto a directivos docentes, docentes y funcionarios de las Secretarías de Educación: Las actividades realizadas diferentes a las del 22 de mayo de 2005 se adelantarán dentro de su jornada laboral o en compensación de ella sin alterar el tiempo de dedicación académica, en consecuencia el día a compensar será el del día del Censo y por consiguiente no laborará el día martes 31 de mayo de 2005.

En cuanto a directivos docentes y docentes de Educación Superior: Su labor se programará y

desarrollará dentro de su jornada laboral o en compensación de ella, sin alterar la programación académica.

Artículo 10. De las implicaciones del incumplimiento de las funciones y actividades establecidas en el presente decreto. Para los servidores públicos, los directivos docentes y docentes, se entiende esta actividad como una obligación legal y en consecuencia el incumplimiento del deber o la realización de las actividades de manera inadecuada, que genera grave daño a la Nación, tendrá los efectos establecidos en la Ley 734 de 2002.

Artículo 11. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de agosto de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística,

César Augusto Caballero Reinoso.